



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°050-2020-MDP

Paucarpata, 01 de Diciembre del 2020

### POR CUANTO:

Concejo Municipal Distrital de Paucarpata en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de Diciembre del 2020, ha acordado:

**VISTOS:** El Informe N° 006-2020-OEC-MDP, del Órgano Encargado de Contrataciones, de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, el Informe 304-2020-ERCV/GPYF, de la Gerencia de Presupuesto y Finanzas, Informe N° 222-2020-GAJ-MDP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N°007-2020-OEC-MDP, del Órgano Encargado de Contrataciones, de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Ley N° 24059, se crea el Programa del Vaso de Leche en todos los Municipios de la República destinados a la población materno-infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad, de madres gestantes y en periodo de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte del Estado, a través de los municipios, sin costo alguno para ellas.

Que, la Ley N° 27470, Norma Especial Complementaria para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, establece en su artículo 4 que los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100% en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubre la demanda. Además, dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser leche en cualquiera de sus formas, y/o enriquecidos lácteos y/o alimentos que contengan un mínimo de 90% de insumos nacionales (tales como harina de quinua, quiwicha, cebada, arroz, soya y otros productos nacionales). Se deberá adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceado y que tengan el menor costo. Será el Ministerio de Salud, específicamente el Instituto Nacional de Salud, el que determine el valor nutricional mínimo.

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444; concordante con el artículo 53 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que para la contratación de bienes, servicios, consultorías u obras, se podrá utilizar alguno de los siguientes procedimientos de selección: Licitación pública y concurso público, Adjudicación simplificada, Selección de consultores individuales, Comparación de precios, Subasta inversa electrónica, **Contrataciones directas**, métodos especiales de contratación.

Que, por su parte el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en varios supuestos, siendo uno de ellos el referido en el inciso a), que a la letra dice: "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud."

Que, el Capítulo VII del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referido a la Contratación Directa, señala en el artículo 100 que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: a. Contratación entre Entidades, b) Situación de Emergencia. Y c. Situación de desabastecimiento.

Que, la situación de emergencia se desdobra en los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad, b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado, b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19; el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM y N° 180-2020-PCM, N° 184-2020-PCM; se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19.

Que, con Informe N° 006-2020-OEC-MDP, del Órgano Encargado de Contrataciones de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares suscrito por el Abg. Leyder Nelson Riveros Pariona, señala que si continua con la "Adquisición de Hojuelas de Cereales Precocidos (Quinoa, Kiwicha, Avena Y Leguminosa Soya) con vitaminas minerales para el Programa del Vaso de Leche, bajo el proceso de Adjudicación Simplificada no se podría realizar el compromiso anual y que este demandaría mayor plazo ya que el contrato se estaría firmando el 31 de diciembre del 2020, por lo que visto el Artículo 100 Literal b) Situación de Emergencia, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, plantea que se realice una contratación directa por dicha causal de Situación de Emergencia.

Que, con Informe 304-2020-ERCV/GPYF, de la Gerencia de Presupuesto y Finanzas, suscrito por el Econ. Edward Roger Chilo Valdez, señala que la Adquisición de los insumos para el otorgamiento a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche correspondiente al año 2020, de la Municipalidad Distrital de Paucarpata respecto de la "Adquisición de Hojuelas de Cereales Precocidos (Quinoa, Kiwicha, Avena Y Leguminosa Soya) con vitaminas minerales para el Programa del Vaso De Leche, no ejecutara el gasto al 31 de Diciembre del 2020, en la fase de devengado el monto asignado de S/ 246,450.00 soles, automáticamente se devolvería al Tesoro Público. Asimismo, al no ejecutar el 100% del gasto, el Tesoro Publico nos podría recortar el presupuesto en la medida de lo no ejecutado para el año fiscal 2021.

Que, mediante Informe N° 222-2020-GAJ/MDP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, suscrito por el Abg. Luis Obdulio Rivera Gallegos, que es de opinión favorable respecto a autorizar la contratación Directa por Acontecimiento Catastrófico, ello para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Paucarpata y que se deriven los actuados al Concejo Municipal a efecto de deliberar y debatir sobre su aprobación, conforme a las facultades señaladas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad.

Asimismo, señala que corresponde determinar si se puede llevar a cabo una contratación directa bajo el supuesto de Situación de Emergencia, indicando que el Ministerio de Economía y Finanzas ha publicado la Guía de Orientación para la Contratación Directa Bajo Situación de Emergencia, allí se precisa que el brote del Coronavirus (COVID-19) constituye un Acontecimiento Catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b1) del artículo 27 de la Ley.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

El supuesto de acontecimiento catastrófico, contemplado en el literal b.1) del artículo 100 del Reglamento, es más amplio y general que el de emergencia sanitaria, y no está condicionado a la emisión de norma alguna; por ello, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura el supuesto. En el caso del brote del Coronavirus (COVID-19), el OSCE ya ha concluido que aquél constituye un Acontecimiento Catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita a cualquier Entidad, en el marco de sus competencias, a aplicar la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b.1) del artículo 27 de la Ley.

Por otro lado, indica que la normativa de contratación pública establece supuestos específicos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo. Las contrataciones directas son aquellos en los que la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa. De esta manera, cuando una Entidad decide aprobar una contratación directa, de manera excepcional dicha Entidad puede contratar directamente con determinado proveedor. No obstante lo anterior, debe indicarse que la aprobación de una contratación directa no enerva la obligación de la Entidad, en este caso la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias, ni de ejecución contractual; debiendo observar, para tal efecto, los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.

Que, con Informe 007-2020-OEC-MDP, del Órgano Encargado de Contrataciones de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares suscrito por el Abg. Leyder Nelson Riveros Pariona, señala que la necesidad del otorgamiento de insumos para los beneficiarios del Programa de Leche, persiste conforme a lo señalado en el Informe N° 230-2020-GDSYEL-MDP, mediante el cual el Lic. Juan José Loayza Quispe, Gerente de Desarrollo Social y Económico Local hace alcance de los insumos correspondientes a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020 y por el cual el Órgano de Contrataciones del Estado, da conformidad y adjunta el cuadro de insumos, señalando el número, la descripción, la unidad de Medida, la cantidad de beneficiarios, cantidad requerida y la atención para los siguientes meses: Mes de SETIEMBRE 2020 1.- HOJUELAS DE CEREALES PRECOCIDOS (QUINUA, KIWICHA, AVENA Y LEGUMINOSA SOYA) CON VITAMINAS MINERALES (EN BOLSA DE 798.6 GRAMOS por la cantidad de 9858 Bolsas de 798.6 gramos para 4929 beneficiarios, Mes de OCTUBRE 2020 1.- HOJUELAS DE CEREALES PRECOCIDOS (QUINUA, KIWICHA, AVENA Y LEGUMINOSA SOYA) CON VITAMINAS MINERALES (EN BOLSA DE 798.6 GRAMOS por la cantidad de 9858 Bolsas de 798.6 gramos para 4929 beneficiarios, Mes de NOVIEMBRE 2020 1.- HOJUELAS DE CEREALES PRECOCIDOS (QUINUA, KIWICHA, AVENA Y LEGUMINOSA SOYA) CON VITAMINAS MINERALES (EN BOLSA DE 798.6 GRAMOS por la cantidad de 9858 Bolsas de 798.6 gramos para 4929 beneficiarios, Mes de DICIEMBRE 2020 1.- HOJUELAS DE CEREALES PRECOCIDOS (QUINUA, KIWICHA, AVENA Y LEGUMINOSA SOYA) CON VITAMINAS MINERALES (EN BOLSA DE 798.6 GRAMOS por la cantidad de 9858 Bolsas de 798.6 gramos para 4929 beneficiarios.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo acordado por Unanimidad en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 01 de Diciembre del 2020:

**SE ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA** la "Adquisición de los insumos para el otorgamiento a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche correspondiente al año 2020, de la Municipalidad Distrital de Paucarpata respecto de la "Adquisición de Hojuelas de Cereales Precocidos (Quinua, Kiwicha, Avena Y Leguminosa Soya) con vitaminas minerales para el Programa del Vaso de Leche por los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre Del 2020, de acuerdo a los considerandos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACION DE EMERGENCIA PARA LA ADQUISICION DE LOS INSUMOS PARA EL OTORGAMIENTO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA RESPECTO DE LA "ADQUISICION DE HOJUELAS DE CEREALES PRECOCIDOS (QUINUA, KIWICHA, AVENA Y LEGUMINOSA SOYA) CON VITAMINAS MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE POR LOS MESES DE SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2020,** según cuadro adjunto señalado en el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

Informe N° 007-2020-OEC-MDP, del Órgano Encargado de Contrataciones de la Sub Gerencia de Logística y Servicio Auxiliares de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, siendo el siguiente:

N°	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS	CANTIDAD REQUERIDA	MES
01	HOJUELAS DE CEREALES PRECOCIDOS (QUINUA, KIWICHA, AVENA Y LEGUMINOSA SOYA) CON VITAMINAS MINERALES (EN BOLSA DE 798.6 GRAMOS	BOLSAS	4929	9858	SEPTIEMBRE
02	HOJUELAS DE CEREALES PRECOCIDOS (QUINUA, KIWICHA, AVENA Y LEGUMINOSA SOYA) CON VITAMINAS MINERALES (EN BOLSA DE 798.6 GRAMOS	BOLSAS	4929	9858	OCTUBRE
03	HOJUELAS DE CEREALES PRECOCIDOS (QUINUA, KIWICHA, AVENA Y LEGUMINOSA SOYA) CON VITAMINAS MINERALES (EN BOLSA DE 798.6 GRAMOS	BOLSAS	4929	9858	NOVIEMBRE
04	HOJUELAS DE CEREALES PRECOCIDOS (QUINUA, KIWICHA, AVENA Y LEGUMINOSA SOYA) CON VITAMINAS MINERALES (EN BOLSA DE 798.6 GRAMOS	BOLSAS	4929	9858	DICIEMBRE



**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares realizarlas acciones pertinentes para la contratación señalada, conforme a lo establecido en la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo y **PONER DE CONOCIMIENTO** a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico Local, Sub Gerencia de Vaso de Leche y Gerencia de Asesoría Jurídica.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Informática y Tecnología la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA  
AREQUIPA  
*Amelia*  
Abog. Pamela A. Tejeda Zuzunaga  
PRESIDENTE DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA  
*Dr. José Antonio Subo Condori*  
Dr. José Antonio Subo Condori  
ALCALDE